

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2745/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Cuauhtémoc  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Cuántos servidores públicos están capacitados  
en Transparencia, Datos Personales y Archivos  
y que porcentaje corresponde

La respuesta no está completa.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión, toda vez que la parte  
recurrente no desahogó la prevención formulada por este  
Instituto.

**Palabras Clave:**

**Capacitados, Transparencia, Datos Personales, Archivos,  
Porcentaje, Prevención.**

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	11

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Cuauhtémoc



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2745/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2745/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074322000964, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Cuantos servidores públicos están capacitados en Transparencia, Datos Personales y Archivos y que porcentaje corresponde” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

*“Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a:*

*Dirección General de Administración  
Dirección General de Gobierno  
Dirección General Jurídica y de Servicios Legales  
Dirección General de Servicio Urbanos  
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano  
Coordinación de Ventanilla Única de Trámites  
Centro de Servicios y Atención Ciudadana  
Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos  
Dirección General de Desarrollo y Bienestar  
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil  
Dirección de Comunicación Social  
Dirección de Coordinación Territorial Interna  
Secretaría Particular  
Asesor de la Alcaldía  
Secretaría Técnica del Consejo  
Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital  
Para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den respuesta a su solicitud.*

*Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.*

*Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los siguientes oficios:*

*AC/DGG/438/2022 09/05/2022 DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO  
EL JUD DE ENLACE ADMINISTRATIVO EL C.P. LUIS ANTONIO CARMONA  
SANCHEZ  
AC/DGG/DG/105/2022 09/05/2022 DIRECTOR DE GOBIERNO  
LIC. DANIEL OMAR CUARA PICHARDO  
AC/DGJSL/462/2022 05/05/2022 DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES*

LIC. MARIA CRISTINA AYALA PALACIOS  
AC/DGSU/0091/2022 09/05/2022 DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

MTRO. JUAN PABLOGOMEZ MENDOZA  
AC/SEA/DGODU/0201/2022 04/05/2022 SUBDIRECTOR DE ENLACE ADM. DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

MTRO. ALDO ISRAEL HERNANDEZ ORTEGA  
DPDyGD/0171/2022 29/04/2022 DIRECTORA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GOBIERNO DIGITAL

LIC. MARIA GUADALUPE ENSUASTEGUI ENSUASTEGUI  
CESAC/0357/2022 28/04/2022 SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA

LIC. ANALLELY CRUZ MAYA  
DGDCRyE/000516/2022 04/05/2022 DIRECTORA CULTURAL DE LOS DERECHOS CULTURALES RECREATIVOS Y EDUCATIVOS

NAYELI MORA ALVA  
AC/DGDB/SEA/0844/2022 23/05/2022 SEBDIRECTORA DE ENLACE ADM DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR

LIC. KARLA BERENICE MENDOZA SAUCEDO  
AC/DGSCyPC/DSC/910/2022 03/05/2022 DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA

LIC. RAUL ORTEGA RODRIGUEZ  
AC/DCS/123/2022 03/05/2022 DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. CARLOS FERNANDO VELASCO VENEGAS  
AC/DCTI/006/2022 28/04/2022 COORDINADORA GENERAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y BUENA ADMINISTRACION

LIC. NORMA PATIÑO VILLALOBOS  
AC/SP/061/2022 09/05/2022 ASESOR DE LA ALCALDIA

LIC. OMAR BENITO ARANGO FLORES  
AAC/0045/2022 09/05/2022 ASESOR DE LA ALCALDIA

LIC. OMAR BENITO ARANGO FLORES  
ST/013/2022 06/05/2022 SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO

JULIETA HERNANDEZ VAZQUEZ  
DPDyGD/0170/2022 29/04/2022 DIRECTORA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GOBIERNO DIGITAL

LIC. MARIA GUADALUPE ENSUASTEGUI ENSUASTEGUI

*Se hace de su conocimiento que mediante el oficio CM/UT/1856/2022, de fecha 28 de abril del 2022, se solicitó a la Dirección General de Administración fuera atendida su petición de información pública sin que al momento se haya recibido respuesta del área; una vez que el área en cuestión emita respuesta, se le enviara mediante correo electrónico, por lo que se requiere que se ponga en contacto con esta unidad de transparencia,*

*Correo electrónico [transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx](mailto:transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx),  
unidad.transparencia.acu@gmail.com*

*En cuanto a los servidores públicos capacitados en materia de Transparencia se tiene el registro de 256 servidores públicos, en cuanto al tema de Datos Personales se cuentan con 234 servidores públicos con dicha capacitación.” (Sic)*

A la respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo zip que contiene los siguientes archivos de respuesta:

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
1541.pdf	300,089	255,427	Microsoft Edge PD...	29/04/2022 02:...	C974021C
1542.pdf	384,474	297,015	Microsoft Edge PD...	29/04/2022 02:...	D16376FB
1580.pdf	286,536	193,253	Microsoft Edge PD...	03/05/2022 11:...	2832AC66
1581.pdf	217,984	178,205	Microsoft Edge PD...	03/05/2022 11:...	090FB AFF
1589.pdf	268,241	232,379	Microsoft Edge PD...	03/05/2022 02:...	FF5C3FBF
1591.pdf	253,916	219,825	Microsoft Edge PD...	04/05/2022 10:...	32E7D2E0
1604.pdf	267,377	231,846	Microsoft Edge PD...	04/05/2022 12:...	741E0C3A
1617.pdf	271,447	236,018	Microsoft Edge PD...	06/05/2022 10:...	D6799A74
1624.pdf	362,904	271,899	Microsoft Edge PD...	06/05/2022 01:...	514FCBFC
1636.pdf	1,084,671	933,426	Microsoft Edge PD...	09/05/2022 10:...	78C0A1DA
1660.pdf	5,489,988	4,619,222	Microsoft Edge PD...	10/05/2022 01:...	44F45A0E
1667.pdf	857,850	668,080	Microsoft Edge PD...	10/05/2022 12:...	70FD885C
1690.pdf	235,687	186,314	Microsoft Edge PD...	11/05/2022 10:...	4E4648D9
1731.pdf	821,705	629,983	Microsoft Edge PD...	13/05/2022 03:...	4258F473
1878.pdf	286,408	249,159	Microsoft Edge PD...	23/05/2022 02:...	98B16D89

3. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*“La respuesta no esta completa” (Sic)*

4. El treinta de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, a efecto de que cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causa agravio, y señalara de manera precisa sus razones y motivos de inconformidad, los

cuales deberían estar acordes con las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia en su artículo 234.

Lo anterior, toda vez que, de la respuesta se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó los oficios de respuesta de las siguientes unidades administrativas:

*Dirección General de Administración*  
*Dirección General de Gobierno*  
*Dirección General Jurídica y de Servicios Legales*  
*Dirección General de Servicio Urbanos*  
*Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano*  
*Coordinación de Ventanilla Única de Trámites*  
*Centro de Servicios y Atención Ciudadana*  
*Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos*  
*Dirección General de Desarrollo y Bienestar*  
*Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil*  
*Dirección de Comunicación Social*  
*Dirección de Coordinación Territorial Interna*  
*Secretaría Particular*  
*Asesor de la Alcaldía*  
*Secretaría Técnica del Consejo*  
*Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló que le causó agravio que la respuesta no está completa.

Al respecto, al revisar la respuesta del Sujeto Obligado se advirtió que proporcionó a la parte recurrente los oficios de respuesta de las siguientes unidades administrativas:

*“AC/DGG/438/2022 09/05/2022 DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO  
EL JUD DE ENLACE ADMINISTRATIVO EL C.P. LUIS ANTONIO CARMONA  
SANCHEZ  
AC/DGG/DG/105/2022 09/05/2022 DIRECTOR DE GOBIERNO  
LIC. DANIEL OMAR CUARA PICHARDO*



AC/DGJSL/462/2022 05/05/2022 DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

LIC. MARIA CRISTINA AYALA PALACIOS

AC/DGSU/0091/2022 09/05/2022 DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

MTRO. JUAN PABLOGOMEZ MENDOZA

AC/SEA/DGODU/0201/2022 04/05/2022 SUBDIRECTOR DE ENLACE ADM. DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

MTRO. ALDO ISRAEL HERNANDEZ ORTEGA

DPDyGD/0171/2022 29/04/2022 DIRECTORA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GOBIERNO DIGITAL

LIC. MARIA GUADALUPE ENSUASTEGUI ENSUASTEGUI

CESAC/0357/2022 28/04/2022 SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCION CIUDADANA

LIC. ANALLELY CRUZ MAYA

DGDCRyE/000516/2022 04/05/2022 DIRECTORA CULTURAL DE LOS DERECHOS CULTURALES RECREATIVOS Y EDUCATIVOS

NAYELI MORA ALVA

AC/DGDB/SEA/0844/2022 23/05/2022 SEBDIRECTORA DE ENLACE ADM DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR

LIC. KARLA BERENICE MENDOZA SAUCEDO

AC/DGSCyPC/DSC/910/2022 03/05/2022 DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA

LIC. RAUL ORTEGA RODRIGUEZ

AC/DCS/123/2022 03/05/2022 DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LIC. CARLOS FERNANDO VELASCO VENEGAS

AC/DCTI/006/2022 28/04/2022 COORDINADORA GENERAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y BUENA ADMINISTRACION

LIC. NORMA PATIÑO VILLALOBOS

AC/SP/061/2022 09/05/2022 ASESOR DE LA ALCALDIA

LIC. OMAR BENITO ARANGO FLORES

AAC/0045/202209/05/2022 ASESOR DE LA ALCALDIA

LIC. OMAR BENITO ARANGO FLORES

ST/013/2022 06/05/2022 SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO

JULIETA HERNANDEZ VAZQUEZ

DPDyGD/0170/2022 29/04/2022 DIRECTORA DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GOBIERNO DIGITAL

LIC. MARIA GUADALUPE ENSUASTEGUI ENSUASTEGUI

Se hace de su conocimiento que mediante el oficio CM/UT/1856/2022, de fecha 28 de abril del 2022, se solicitó a la Dirección General de Administración fuera atendida su petición de información pública sin que al momento se haya recibido respuesta del área; una vez que el área en cuestión emita respuesta, se le enviara mediante correo electrónico, por lo que se requiere que se ponga en contacto con esta unidad de transparencia,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2745/2022

Correo electrónico *transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx,*  
*unidad.transparencia.acu@gmail.com*

*En cuanto a los servidores públicos capacitados en materia de Transparencia se tiene el registro de 256 servidores públicos, en cuanto al tema de Datos Personales se cuentan con 234 servidores públicos con dicha capacitación.” (Sic)*

Teniendo a la vista la información entregada, es que se estimó que el agravio no es suficiente para estar en posibilidad de dilucidar qué es lo que la parte recurrente considera incompleto, por tal motivo, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, mediante acuerdo del treinta de mayo de dos mil veintidós, se previno a la parte recurrente para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa qué parte de la respuesta le causa agravio, así como sus razones o motivos de inconformidad que en materia de acceso a la información pública le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes con las causales de procedencia establecidas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibida de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado .

Ahora bien, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse transcurrió del seis al diez de junio de dos mil veintidós, ello al notificarse el acuerdo en mención el tres de junio en los Estrados de este Instituto, al ser el medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones durante la substanciación del recurso de revisión, como se muestra:

**Medio de notificación**

Estrados del organismo garante

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2745/2022**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2745/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**